

Enmienda 1

Daniel Dalton, Anneleen Van Bossuyt
en nombre del Grupo ECR

Informe**A8-0204/2017****Henna Virkkunen, Philippe Juvin**

Las plataformas en línea y el mercado único digital
2016/2276(INI)

Propuesta de Resolución alternativa (artículo 170, apartado 3, del Reglamento) a la propuesta de Resolución no legislativa A8-0204/2017**Resolución del Parlamento Europeo sobre las plataformas en línea y el mercado único digital**

El Parlamento Europeo,

1. Subraya que las plataformas en línea se ven afectadas por numerosas iniciativas de la Estrategia para el Mercado Único Digital; lamenta la falta de coordinación y de coherencia entre estas iniciativas; considera que las iniciativas se deben complementar entre sí para facilitar la entrada en el mercado y permitir a las plataformas en línea ampliar sus actividades a través de los Estados miembros;
2. Cree que la reglamentación existente a menudo ha quedado obsoleta debido al cambio digital; subraya que la legislación de la era analógica no debe copiarse sencillamente para el mundo digital; pide una revisión ambiciosa de la legislación actual, con el fin de promover la simplificación y una actitud favorable a la innovación y neutra desde el punto de vista tecnológico; anima a los Estados miembros a evaluar también si sus prácticas reglamentarias nacionales apoyan el crecimiento de la economía digital en Europa;
3. Anima a la Comisión a que ayude a garantizar la igualdad de condiciones y a que promueva la competencia entre las plataformas en línea; señala que las presiones competitivas varían entre los diferentes sectores y que, por lo tanto, las definiciones generales de las plataformas en línea o las soluciones únicas y universales rara vez son adecuadas;
4. Subraya que las posibles reformas tienen que evitar una reglamentación excesiva y celebra que la Comisión haya reconocido este peligro; reconoce que existen ventajas en disponer de las mismas normas aplicables en línea y fuera de línea, aunque cree que esto solo debe ocurrir cuando las situaciones sean realmente comparables;
5. Destaca que, de conformidad con su Resolución de 19 de enero de 2016 sobre la iniciativa «Hacia un Acta del Mercado Único Digital»¹, la responsabilidad limitada de los intermediarios es esencial para la protección del carácter abierto de internet, los

¹ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0009.

derechos fundamentales, la seguridad jurídica y la innovación; acoge con satisfacción la intención de la Comisión de proporcionar orientaciones para ayudar a las plataformas en línea a mantener su conformidad con la Directiva sobre comercio electrónico;

6. Advierte que unas obligaciones de control más exigentes sobre las plataformas en línea no pueden sustituir la aplicación eficaz de la legislación nacional o europea en materia de contenidos ilegales, en concreto porque las medidas de los organismos privados no pueden reemplazar una tutela judicial efectiva y las garantías concedidas para que los ciudadanos disfruten con libertad de sus derechos fundamentales;
7. Señala las conclusiones provisionales del estudio de la Comisión sobre las prácticas interempresariales de las plataformas en línea y las preocupaciones manifestadas por los participantes, en particular entre las pymes; destaca la importancia de las plataformas en línea para la búsqueda de un acceso rentable al mercado por parte de las pymes y que las prácticas desleales pueden penalizar fuertemente a esas empresas;
8. Señala que la Comisión seguirá estudiando la respuesta más apropiada a su evaluación de las prácticas interempresariales, pero cree que, como mínimo, se debe disponer de procedimientos adecuados para la resolución de litigios y/o la compensación; opina que las medidas para aumentar la transparencia en los precios y los mecanismos de posicionamiento en motores de búsqueda no solo mejorarían las relaciones interempresariales, sino que también harían que los consumidores estuvieran mejor informados;
9. Subraya que la legislación de la Unión en materia de competencia se basa en principios sólidos y consolidados que son idóneos para su propósito en relación con la economía digital, cuando se aplican de manera rigurosa; acoge con satisfacción las acciones proactivas de la Comisión en materia de ejecución y alienta el trabajo, en particular, sobre la interacción entre el control y la utilización de los datos y el Derecho de la competencia;
10. Destaca la necesidad de que la Comisión adopte decisiones oportunas en asuntos de competencia a la luz de la rápida evolución del sector digital; opina que los códigos sectoriales de buenas prácticas pueden ser también herramientas eficaces para desalentar prácticas contrarias a la competencia, además de los casos concretos.

Or. en